



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340430381



04-10-2016

Bogotá D.C., 04-10-2016

Señora

KAREN ISABEL VASQUEZ CUADROS

karenisabel172@gmail.com

Montenegro - Quindío

Asunto: Transporte. Vehículos de Tracción Animal

Respetada señora:

En atención a la comunicación del Consejo de Estado con asignación de número de radicado 20163210580732 del 16 de septiembre de 2016, mediante la cual solicita concepto jurídico respecto a la implementación del artículo 98 de la Ley 769 de 2002, en los municipios de sexta categoría, esta Oficina asesora de jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Antes de dar respuesta, vale resaltar que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8º del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.8 Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia.

La Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones". En el artículo 98 establece:



Avenida Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Bogotá Colombia.

Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

http://www.mintransporte.gov.co - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqrs/>

Atención al Ciudadano - Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042 Código Postal 111321



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340430381



04-10-2016

ARTÍCULO 98. ERRADICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL. *En un término de un (1) año, contado a partir de la iniciación de la vigencia de la presente ley, se prohíbe el tránsito urbano en los municipios de Categoría Especial y en los municipios de primera categoría del país, de vehículos de tracción animal. A partir de esa fecha las autoridades de tránsito procederán a retirar los vehículos de tracción animal.* (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 178 de 2012, "por el cual se establecen medidas relacionadas con la sustitución de vehículos de tracción animal." Compilado en el Decreto 1079 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte." Dispone:

Artículo 2.3.7.1. Sustitución de vehículos de tracción animal. *Autorizar la sustitución de vehículos de tracción animal por vehículos automotores debidamente homologados para carga, para facilitar e incentivar el desarrollo y promoción de actividades alternativas y sustitutivas para los conductores de vehículos de tracción animal.*

En cumplimiento de la adopción de medidas alternativas y sustitutivas, los alcaldes de los municipios de categoría especial y de los municipios de primera categoría del país podrán desarrollar programas alternativos de sustitución que no necesariamente obliguen la sustitución de un vehículo de tracción animal por otro vehículo automotor.

(Decreto 178 de 2012, artículo 1°). (Negrilla fuera de texto).

Artículo 2.3.7.2. Coordinación. *La sustitución de los vehículos de tracción animal, de que trata el artículo anterior, deberá realizarse por las alcaldías municipales y distritales en coordinación con las autoridades de transporte y tránsito de la respectiva jurisdicción.*

(Decreto 178 de 2012, artículo 2°).

Artículo 2.3.7.3. Financiación y recursos. *Corresponde a los alcaldes de los municipios de categoría especial y de los municipios de primera categoría del país, tomar las medidas necesarias para sustentar presupuestalmente el proceso de sustitución, facilitando la financiación y cofinanciación del equipo automotor y el desarrollo de las actividades alternativas para los conductores de estos vehículos.* (Negrilla fuera de texto).

(Decreto 178 de 2012, artículo 3°)



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340430381



04-10-2016

Artículo 2.3.7.4. Medidas. *En desarrollo de los programas de sustitución, las autoridades locales deberán como mínimo:*

1. *Censar los vehículos de tracción animal –carretas y equinos– en su jurisdicción.*
2. *Censar e identificar plenamente a los conductores de los vehículos de tracción animal que serán objeto del programa.*
3. *Adelantar programas de capacitación en técnicas de administración y desarrollo de empresas, negocios y manejo de cargas livianas u otras actividades alternativas, dirigidos a los conductores de estos vehículos.*
4. *Establecer, coordinar, ejecutar y hacer seguimiento a las condiciones, procedimientos y programas para la recepción de los vehículos de tracción animal – carretas y semovientes como un conjunto– que garantice las condiciones sanitarias adecuadas para el alojamiento y bienestar de los animales y la desintegración de la carreta. Para la ejecución de esta actividad, podrá celebrar acuerdos con asociaciones defensoras de animales o entidades sin ánimo de lucro o desarrollar programas de adopción para actividades agropecuarias que garanticen la conservación, cuidado y mantenimiento de los semovientes.*
5. *Establecer mecanismos de control que permitan garantizar el cumplimiento de la entrega material de la carreta y del semoviente a quien para este efecto haya determinado la autoridad municipal o distrital.*
6. *Llevar un registro detallado que identifique plenamente a los conductores que resultaren del programa de sustitución. "*

De acuerdo a lo anterior, vale señalar que a la luz de las citadas disposiciones:

1. Solo procede la sustitución de vehículos de tracción animal en los municipios de categoría especial y primera categoría.
2. Es de anotar, que la ley no estableció el acto bajo el cual se debe realizar la implementación, de tal forma que será la administración municipal que determine la forma administrativa bajo la cual desea implementar y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 y el Decreto 1079 de 2015.
3. Así las cosas, los municipios de sexta categoría no tienen la prohibición contemplada en el artículo 98 de la Ley 769 de 2002.

Es preciso mencionar que la inspección, vigilancia y control de los programas de sustitución estarían a cargo de los alcaldes o de las autoridades municipales o distritales.



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20161340430381



04-10-2016

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

AMPARO LOTERO ZULUAGA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Ángela Aldana Naranjo *AN*
Revisó: Gisella Fernanda Beltrán Zambrano *GBZ*
Fecha de elaboración: 28 de septiembre de 2016
Número de radicado que responde: 20163210580732
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()